

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATUALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 134-0023 del 30 de marzo de 2011, se **RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la **EMPRESA ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SOSTENIBLES S.A. E.S.P.**, con un caudal de 10,21 l/s distribuidos así; 0,5 l/s para uso comercial y 9,71 l/s para uso doméstico a derivarse de dos pozos profundos, con una vigencia de 10 años a partir de la notificación del 7 de abril de 2011.

Que por medio del Oficio Radicado N° CS-04403 del 09 de mayo del 2022, La Corporación por las funciones de control y seguimiento procedió a verificar el expediente, en el cual se encuentran las diligencias administrativas relacionadas con el permiso de concesión de aguas que le fue otorgado mediante Resolución N° 134-0023 del 30 de marzo de 2011, por un periodo de 10 años, evidenciándose que a la fecha dicho permiso ambiental se encuentra vencido, y no se advierte que hubiera solicitado un nuevo permiso ambiental para hacer uso y aprovechamiento del recurso hídrico; por lo tanto deberá solicitar el permiso ambiental de concesión de aguas con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015.

Que la **EMPRESA ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SOSTENIBLES S.A. E.S.P.**, a través del Escrito Radicado N° CE-08015 del 18 de mayo del 2022, solicitó la concesión de aguas para el abastecimiento de la zona urbana del municipio de Puerto Triunfo siendo fundamental para el bienestar y desarrollo de la comunidad.

Que con el Oficio Radicado N° CS-09912 del 27 de septiembre del 2022, La Corporación le comunicó a la **EMPRESA ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SOSTENIBLES S.A. E.S.P.**, que a través de correo electrónico enviado el 6 de julio de 2022, se le requirió para que complementara información para continuar con el trámite, pero a la fecha no se evidencia respuesta, por tal motivo no ha sido posible radicar la documentación y dar inicio al trámite.

Que bajo el Escrito Radicado N° CE-15825 del 28 de septiembre del 2022, la **EMPRESA ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SOSTENIBLES S.A. E.S.P.**, anexa certificado de existencia y representación legal, autorización sanitaria favorable expedida por la autoridad sanitaria departamental y PUEAA correspondiente a la zona urbana del municipio de Puerto Triunfo.

Que la Corporación mediante los Oficios Radicados N° CS-10198 del 5 de octubre del 2022 y CS-13675 del 22 de diciembre del 2022, se solicita a la **EMPRESA ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SOSTENIBLES S.A. E.S.P.**, ajustar el pago del trámite por concepto de evaluación a la tarifa del 2022, la cual fue presentada por medio del Escrito Radicado N° CE-02504 del 10 de febrero del 2023.

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, solicitado por la **EMPRESA ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SOSTENIBLES AASSA E.S.P.**, con Nit 811.008.426-2, para uso doméstico a derivarse de dos pozos profundos para el abastecimiento de la zona urbana del municipio de Puerto Triunfo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante los Radicados N° CE-08015 del 18 de mayo del 2022, CE-15825 del 28 de septiembre del 2022 y CE-02504 del 10 de febrero del 2023, la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de los pozos, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en la Alcaldía del municipio De Puerto Triunfo y en la inspección de policía de Corregimiento de Doradal, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de .2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE N° 200 del 23 de Junio de 2008 y Las Resoluciones N°112-1020 del 1 de abril de 2013, 112-3547 del 04 de agosto de 2015 y 112-4150 del 10 de agosto del 2017 y la Circular N° CIR-00003 del 5 de enero de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 18028438

Proceso: Tramite Ambiental

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó Abogado Diana Marcela Uribe Quintero

Fecha: 10 de febrero del 2023